

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LOS SOTOS Y GALACHOS DEL RÍO EBRO (TRAMO ZARAGOZA-ESCATRÓN)

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, celebrado con fecha 30 de marzo de 2006, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de Marzo, y a solicitud del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, emitió el siguiente

DICTAMEN

La legislación específica que regula el uso y protección de los espacios naturales protegidos (Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón y Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, pro la que se crea la Red Natural de Aragón), establece un marco jurídico para la protección del medio natural, siendo éste una herramienta fundamental para la gestión del espacio y cuyo fin último no es otro que la conservación del rico patrimonio natural de Aragón.

Hay que resaltar la importancia de las riberas del Ebro en su tramo medio, desde el punto de vista natural, por la buena conservación de determinados sectores, la diversidad de su flora y fauna, la variedad de ambientes y el hecho de ubicarse en su interior la Reserva Natural de los Galachos de la Alfranca de Pastriz, la Cartuja y el Burgo de Ebro.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación en la comisión mixta de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con la Aprobación Provisional del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Tramo Zaragoza-Escatrón).

Este Consejo considera de gran interés el avance de la tramitación del presente Plan, e insta al Departamento de Medio Ambiente a su pronta aprobación y a la puesta en marcha de las medidas normativas propuestas.

Sobre la delimitación del ámbito territorial

Cabe señalar la existencia de un **Plan Medioambiental del Ebro**, impulsado por el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, que incluye zonas de interés natural aguas arriba de Zaragoza. El estudio realizado debería adaptarse a los

criterios de este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), y aprovecharse para iniciar un nuevo PORN de la parte occidental del Ebro, desde el tramo actual hasta el límite con Navarra, siguiendo los criterios del presente documento. En cualquier caso, el Plan Medioambiental del Ebro y el PORN del Ebro deben ser documentos complementarios.

De igual forma, este Consejo quiere destacar que aguas debajo de los límites orientales del PORN se inician las zonas propuestas como Paisaje Protegido del Bajo Ebro en Aragón. A este respecto, se debería **completar la protección del Ebro en su tramo Aragonés**, con una propuesta conjunta que regulase los usos y aprovechamientos en todas las riberas del Ebro y zonas bajas de sus afluentes.

Sobre los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

Con relación al Artículo 2 “Objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales” este Órgano considera que cabría añadir un nuevo punto que se centrara en el **mantenimiento y recuperación del paisaje tradicional de la Zona 2**, debiéndose adoptar las medidas oportunas para ello, tanto las tendentes al mantenimiento de las actividades conformadoras del paisaje como las propias de recuperación de espacios degradados desde el punto de vista paisajístico. Se considera a este respecto que no se valora adecuadamente el paisaje rural limítrofe con las zonas de mayor interés natural.

Este Consejo es de la opinión que el análisis de las unidades ambientales debe realizarse desde la óptica del concepto de **paisaje integrado**, en el que todas las variables del medio (geomorfología, vegetación, fauna, hidrología, actividades socioeconómicas, etc.) son interdependientes y están interrelacionadas. Por ello, junto a la descripción del estado de conservación de los recursos naturales, cabría añadir un capítulo de unidades de paisaje, que estableciese la relación entre las variables descritas dando lugar a **unidades ambientales** sobre las que proponer las medidas de gestión concretas. Esta visión geosistémica del medio debería extrapolarse a todos los documentos de ordenación de recursos y de regulación de espacios naturales en elaboración en el territorio aragonés.

De igual forma se deberían establecer las estrategias y herramientas para dar cumplimiento al objetivo primero y segundo del Plan, consistentes en garantizar el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del ecosistema fluvial y mantener lo más representativo de las condiciones naturales del ecosistema. Para ello será necesario **favorecer una dinámica fluvial activa**, en aquellas zonas en las que esto sea posible. A este respecto se debería añadir explícitamente un artículo en el Título V. -Criterios orientadores de las políticas sectoriales-, sobre **restauración de la dinámica natural** del río, realizándose un **plan de eliminación y sustitución de motas rígidas**, -en aquellas zonas en las que las actuaciones no puedan suponer daños a las personas o a los núcleos habitados-, por otros elementos de contención menos agresivos y por zonas de vegetación natural en las zonas de acumulación del río. Se deberían adecuar los

contenidos a lo establecido en el Plan Medioambiental del Ebro, con relación al concepto de “Espacio de Movilidad Fluvial”.

Sobre las medidas de gestión

Teniendo en cuenta la actual situación de algunos enclaves de interés natural, pertenecientes a propietarios o entidades privadas, puede ser necesario que la Administración adquiera determinadas zonas de interés natural para primar sobre ellas el criterio de conservación y restauración del medio. Por ello, este Consejo considera que se debería valorar la posibilidad de hacer extensiva la **política de adquisiciones** a la que alude el Artículo 21 (Adquisición de terrenos y derechos en la Reserva Natural), a la Zona 1 del PORN, para los terrenos próximos al cauce con un valor natural destacado o de interés especial para rehabilitar la dinámica fluvial.

Este Consejo considera que se podría plantear la **utilización del ganado como herramienta de gestión** y limpieza de los sotos, ya que esta actividad puede ser beneficiosa para la diversidad biológica de determinados enclaves. De esta forma, se favorecería el mantenimiento de espacios con una cubierta vegetal menos densa y la presencia de otras especies faunísticas y florísticas. Este tipo de explotaciones deberían estar limitadas a determinados días o meses del año, permitiendo además el uso y disfrute lúdicos por parte de los ciudadanos y evitando la presencia de vallados metálicos que lleguen hasta la orilla del río invadiendo el Dominio Público Hidráulico. A este respecto, se podría estudiar una medida agroambiental específica para este caso. De igual forma se deberían hacer los correspondientes **planes de aprovechamiento ganadero para la Zona 1**.

Con relación al Patronato de la Reserva Natural Dirigida de los Galachos

Respecto al Artículo 86, este Consejo considera que debe estar presente, a través de un representante, en la composición del **Patronato de la Reserva Natural Dirigida de los Galachos**, tal y como ha sido reiteradamente solicitado al Departamento de Medio Ambiente.

Respecto al Dominio Público Hidráulico

Por otro lado, desde este Órgano se insta al Departamento de Medio Ambiente a promover las medidas necesarias para que se proceda al **deslinde y amojonamiento del Dominio Público Hidráulico**, para lo cual se debe mejorar la coordinación con las Administraciones con competencias en materia de aguas.

Sobre los anexos cartográficos

Este Consejo considera que la **cartografía** presentada en el documento de aprobación provisional es claramente insuficiente, máxime si la comparamos con la

presentada en los documentos precedentes, de Aprobación Inicial o en el Avance. Los mapas presentados no permiten identificar los elementos del medio físico, ni localizar zonas concretas, considerando que la escala y la información adjuntada es insuficiente.

Otras consideraciones de interés

Respecto al **Artículo 78, Adecuación de tendidos eléctricos a la normativa del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales**, este Consejo considera que el texto debe ser más preciso y añadir por ejemplo el establecimiento de líneas de ayudas o apoyo para la adecuación de los tendidos.

Por otro lado, este Consejo considera que a pesar de que el ámbito de estudio aluda, *grosso modo*, a una zona homogénea en cuanto a sus valores naturales, no se debería olvidar la **singularidad de determinados espacios** y por ello se considera que sería oportuno dejar constancia en el P.O.R.N de la existencia de zonas con personalidad propia como los **meandros encajados de Sástago**. Este hecho quedaría resaltado en el caso de establecer unidades paisajísticas con funcionamiento y dinámica diferentes y por consiguiente con medidas de gestión específicas adaptadas a cada caso.

Este Consejo considera que deberá garantizar la dotación de **medios físicos y humanos** suficientes para poder tener un control efectivo sobre los vertidos de escombros, la construcción de motas, protección de flora y fauna, residuos y vertidos industriales y cualquier otra causa de destrucción o deterioro de las riberas del río.

Por último, este Consejo considera que se deberían contemplar en el documento medidas de gestión encaminadas a evitar la llegada y proliferación de **especies invasoras**, especialmente en lo que respecta al Mejillón Cebra, con la aplicación de medidas relativas al control de la navegación, etc.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 2006, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,
CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez